

ESTE NÚMERO

José Ramón Cossío Díaz, profesor de derecho constitucional y actualmente director del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), nos ofrece un estudio que puede considerarse singular por varios motivos:

En primer término, lo es por la importancia y actualidad del tema, que es abordado con conocimiento y profundidad. En efecto, como se sabe, la reforma constitucional de diciembre de 1994 introdujo de manera formal la carrera judicial en el ámbito del Poder Judicial de la Federación, señalando de manera expresa sus principios orientadores, y creó además al Consejo de la Judicatura Federal como órgano especializado que, entre otras funciones, tiene a su cargo la administración de dicha carrera. Unos meses más tarde se promulgó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual definió con claridad las reglas que habrán de gobernar la carrera judicial y, sobre todo, los métodos de selección, como los concursos de oposición y los exámenes de aptitud, de magistrados, jueces y otros funcionarios judiciales. ¿Cuáles fueron las motivaciones que condujeron a este trascendente cambio y a las modalidades de su reglamentación concreta?

Al respecto puede acudir a explicaciones de diverso tipo y nivel. El autor aporta una explicación que hasta ahora no se había planteado con algún rigor académico: el rápido crecimiento del Poder Judicial de la Federación a partir de los

primeros años ochenta, así como los cambios habidos en la composición y el funcionamiento del Pleno de la Suprema Corte, habían llevado a un proceso acelerado —si no es que apresurado—, de selección y nombramiento de magistrados y jueces (modelo que Cossío denomina “cooperativo”, por contraste con el tradicional y pausado modelo “tutorial”), con claros rasgos clientelistas y un creciente peligro de disfuncionalidad frente a los nuevos desafíos que enfrenta el Poder Judicial en nuestro país.

Lo anterior nos lleva a la segunda razón que hace singular a este estudio. Cossío no se contenta con hacer un análisis teórico de la función jurisdiccional en el Estado contemporáneo, en el que adquiere una importancia particular el ejercicio de la judicatura, ni con un repaso histórico de los modos de selección y designación de los jueces federales en nuestro país, ni con el examen estrictamente jurídico de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, lo que en sí ya sería suficiente mérito, sino que recurre a conceptos provenientes de otras ciencias sociales, así como a observaciones y datos empíricos. Esto es desusado en nuestro medio académico. Por falta de preparación y de datos, pero también por la escasa conciencia que existe sobre su importancia como elementos complementarios de la investigación jurídica, lo cierto es que los juristas no recurrimos a las cada vez más necesarias aportaciones de otras ciencias sociales. Estas aportaciones, por ejemplo a través del concepto de “mercado interno de trabajo”, le permiten a Cossío hacer una verdadera evaluación del modelo de carrera judicial introducido en 1994/1995 (ya que no de su funcionamiento, lo que sería prematuro), identificando los aspectos de los que depende su efectividad y aquellos otros que requerirán ser desarrollados o modificados en el futuro.

En tercer lugar, el estudio es singular y valioso por las reflexiones y los planteamientos a los que su lectura induce. Cabe así hacerse varias preguntas: si el modelo de carrera

judicial, para ser efectivo, requiere de ciertos componentes necesarios (estabilidad, movilidad interna, estímulos, capacitación, etcétera), ¿cómo podemos evaluar la carrera judicial que se ha establecido en varias entidades federativas, siguiendo en mayor o menor medida el modelo federal, y hasta qué punto responde dicha carrera a las características y necesidades propias de los respectivos poderes judiciales? ¿en qué medida se requiere un modelo de carrera judicial en los tribunales especializados, tanto federales como estatales, y de qué manera puede introducirse en ellos? (la solución seguramente pasa por su incorporación al Poder Judicial). Y, sobre todo, si se me permite el juego de palabras, ¿de qué modo debe reconstruirse o reintroducirse la “actitud” (lealtad institucional, honestidad, conciencia profesional) de los jueces en un sistema que privilegia decididamente la “aptitud” (conocimientos, experiencia) como medio de selección y nombramiento de los juzgadores?

La respuesta a esta última pregunta es de la mayor importancia, pues tiene que ver con el tipo de juzgador que con el tiempo habrá de producir el nuevo modelo de carrera judicial. Si aceptamos que la carrera judicial probablemente tenga por efecto promover la independencia y creatividad del juez, pues su avance profesional estará sujeto en lo sucesivo solamente a sus conocimientos y méritos, y si consideramos además que la introducción de la carrera judicial en el ámbito federal en realidad invirtió —o desequilibró, si se prefiere— la relación que existía anteriormente entre “actitud” y “aptitud” (modelos “tutelar” y “cooperativo”), veremos que es necesario acotar y dar sentido a la nueva independencia de los jueces, generando en ellos una “actitud” acorde.

Sospecho que la solución no es única, sino que radica en múltiples elementos, a varios de los cuales hace referencia Cossío: la estabilidad y los incentivos del cargo, tanto materiales como en términos de movilidad vertical y horizontal; los mecanismos de disciplina; el rigor de los procedimientos de

selección y nombramiento; la preparación y capacitación permanentes de los funcionarios judiciales; pero también la organización de los juzgadores al interior de la institución judicial, no menos que la necesidad general de reforma de los estudios jurídicos en las universidades y del ejercicio de la abogacía. Todo ello debe redundar en un creciente prestigio social y profesional de la judicatura, el cual se reforzará mutuamente con la “actitud” judicial que la nueva etapa requiere.

Sin embargo, la respuesta práctica a todas las preguntas que se han planteado no puede darse sin estudios sistemáticos y rigurosos, que tengan una dimensión empírica adecuada. Si se pretende seguir avanzando por el camino de la reforma de la justicia, necesitamos estudios que, como el que nos ofrece José Ramón Cossío, examinen las correspondientes instituciones en sus funciones y evolución, a fin de obtener tanto claves de explicación para el presente como puntos de partida sólidos y fundados para los cambios que se requieran en el futuro.

Héctor FIX-FIERRO